



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez y nueve; por una parte, la **Auditoría General del Poder Ejecutivo**, en adelante **AGPE**, representada por el **Ministro - Auditor General**, el **Abg. Luis Cardozo Olmedo**, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá, de la ciudad de Asunción; y, por la otra la **Secretaría Nacional Anticorrupción**, en adelante **SENAC**, representada por el **Ministro Secretario Ejecutivo**, el **Abg. Rene Milciades Fernández**, con domicilio en la calle General Santos N° 698 c/ Siria, de la ciudad de Asunción. Ambas partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, regulado de acuerdo a los siguientes términos:

MANIFIESTAN:

El Gobierno de la República del Paraguay se encuentra comprometido a una gestión más transparente e íntegra, encarando una política de acción firme, tenaz y coordinada contra la corrupción.

Que, el Paraguay por Ley N° 977/96 ratificó la *“Convención Interamericana contra la Corrupción”* (CICC), y a partir del 1 de junio del 2001 nuestro País es Estado Parte de la Convención y ha participado en varias Rondas de Evaluación a través del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), espacio donde recibe periódicamente las recomendaciones que apuntan a este complejo flagelo.

Que, ha ratificado igualmente la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”* (UNCAC), mediante la Ley N° 2.535 del 26 de enero de 2005 y depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las NNUU, el 01 de junio de ese año. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, de conformidad a su Artículo 68 (1) y nuestro país participa del proceso de evaluación de la implementación, a través del Programa OMNIBUS de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Que, la **SENAC**, por Decreto N° 1843 de fecha 28 de mayo de 2019 por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N° 10.144/2012 “Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción”, tiene la misión de liderar la aplicación de políticas de transparencias de gestión y lucha contra la corrupción en todas las instituciones del Poder Ejecutivo, impulsando estrategias y mecanismos que garanticen la articulación de las instituciones del sector público y de actores





sociales en el compromiso nacional de construir un país libre de corrupción.

Que la AGPE, tiene por misión ser un órgano de Control, técnico- normativo y de supervisión a los Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo y su visión es la de ser una Institución confiable, reconocida por su excelencia profesional, que contribuye a la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Ambas Instituciones del Poder Ejecutivo, acuerdan mejorar la implementación de los compromisos del Gobierno del país en pro de la transparencia, la integridad institucional y la lucha contra la corrupción en el ámbito de sus respectivas competencias y celebran el presente CONVENIO considerando además que las partes cuentan con antecedentes de trabajos conjuntos exitosos, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sosteniendo sobre las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS

El objetivo general de este Convenio es permitir y facilitar la cooperación interinstitucional, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación, extensión y asistencias técnicas y profesionales que apunten al desarrollo de LAS PARTES y al mejor desempeño de sus objetivos así como el establecimiento de proyectos conjuntos en áreas que consideran de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.-

Promover la elaboración de proyectos y planificación de actividades que propicien la fluidez y eficacia en la comunicación y en las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos, así como el intercambio de información relevante para "LAS PARTES".

El presente Convenio Marco de Cooperación establecerá las bases generales necesarias para dar marco y fundamento legal a futuros Convenios Específicos de Cooperación entre "LAS PARTES".

CLAUSULA SEGUNDA. REPRESENTANTES

Tanto la SENAC como la AGPE, designarán a sus respectivos representantes, uno oficial titular y otro alterno para la ejecución de las actividades del presente Convenio, mediante notas remitidas con posterioridad a la firma del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS.

LAS PARTES se comprometen a:

1. Elaborar proyectos o Convenios Específicos tendientes a ejecutar uno o varios objetivos establecidos en el presente CONVENIO DE COOPERACION, los que serán puestos en ejecución una vez aprobados por los titulares de la AGPE y la SENAC. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



2. Suministrar los recursos humanos, materiales, instalaciones y equipamientos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos, acorde con la disponibilidad de recursos de cada una de "LAS PARTES". -----
3. Estudiar y analizar su legislación, a fin de buscar elementos legales que posibiliten el intercambio de información en forma segura y oportuna, para la persecución y sanción de actos de corrupción como delito precedente de hechos de corrupción. -----
4. Obtener, desarrollar e implementar mecanismos de intercambio de información en el marco de sus funciones y atribuciones, mediante canales de comunicación efectiva de datos relativos a la prevención de la corrupción pública. -----
5. Proporcionar los medios e información científica y técnica necesarios para el cumplimiento de los Convenios de Cooperación. -----
6. Cooperar, para informarse mutuamente en forma espontánea sobre informaciones en su poder que pudieran tener vinculación con actividades que involucren actos de corrupción. -----

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES

El presente Convenio facilitará, entre otras, las siguientes acciones:

1. La realización de proyectos y actividades formulados de manera coordinada entre ambas instituciones donde se establezcan claramente los objetivos, los detalles técnicos, administrativos y financieros (en caso que los hubiere), la proyección de los resultados a obtenerse, el cronograma de actividades, la duración y las responsabilidades de cada parte.
2. El intercambio a través de la participación de profesionales técnicos en proyectos, seminarios, congresos y cursos de postgrado realizados por ambas o alguna de las instituciones.
3. La realización de actividades diversas y servicios de interés mutuo de "LAS PARTES", sin perjuicio de que los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continúen bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.
4. Implementar mecanismos de comunicación y cooperación más directa, sensible y profesional, en el proceso de recepción de denuncias sobre supuesta comisión de hechos punibles de corrupción que recibieran, a fin de optimizar recursos institucionales de las partes en los procesos que comprenden la verificación, análisis, obtención de datos y documentos, entre otros.
5. Compartir las experiencias de buenas prácticas en los procesos que comprendan implementación de medidas contra la corrupción, registrando para el efecto, acciones conjuntas en cada caso, que aseguren la continuidad de las mismas y se acuerden medidas que permitan la socialización y réplica en las instituciones públicas del país.
6. Elaborar e implementar mecanismos de lucha contra la corrupción, en los aspectos de la prevención y la detección, y fortalecer la participación ciudadana en esos procesos.

flb



[Handwritten signature]



TETÁ REKO
POTIRÁ
Santisyrytu
Secretaría
NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN



POKATUVETE
Mañahapavê
Auditoría General del
PODER EJECUTIVO

Paraguái
tetayguará
mba'e

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN:

La realización de proyectos o actividades conjuntas entre ambas partes, constituirán Convenios Específicos de Cooperación que se pactarán en cada caso específico, estableciéndose en ellos, los puntos convenientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos, como asimismo definirán las acciones a realizar y determinarán quienes serán los responsables por cada parte y su forma de ejecución en planes de trabajo.

Las partes, podrán proponer modificaciones en los Convenios específicos cuando sea necesario y serán incluidas de común acuerdo.

Este Convenio no implica obligaciones ni compromisos financieros por parte de las instituciones signatarias. Estableciendo un proyecto de cualquier índole, "LAS PARTES" deberán acordar la forma de conseguir los recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución, conforme a disponibilidad presupuestaria.

CLAUSULA SEXTA: DE LA AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación o modificación, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.





TETĀ REKO
POTĪRĀ
Siambylyha
Secretaría
NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN



POKATUVETE
Mañahapavẽ
Auditoría General del
PODER EJECUTIVO

Paraguái
tetãguarã
mba'ê

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

CLÁUSULA NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de ampliación o modificación, y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios en los sitios indicados en el encabezamiento del presente documento.

Ante cualquier controversia que surja en la interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, esta será resuelta de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, recurriendo a los métodos alternativos de solución conflictos.

En señal de cumplimiento, suscriben las partes el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

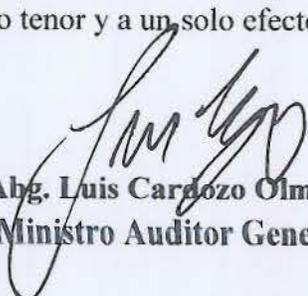
Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través del equipo técnico interinstitucional, o en su defecto elevar a cada superioridad correspondiente, las que discutirán el punto hasta su total acuerdo.

Las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad Capital, en las controversias que no puedan ser resueltas a través del procedimiento anterior.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 5 (cinco) años. Podrá ser renovado de común acuerdo, previo a la nueva revisión y ajuste de los criterios de evaluación a ser realizada por la Coordinación.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, suscriben las partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.


Abg. Luis Cardozo Olmedo
Ministro Auditor General




Abg. René Milciades Fernández
Ministro Secretario Ejecutivo